

brarle como a los demas Caballeros hidalgos de la dicha Villa
en el oficio que toca no lo habido queixido ni queja de hazer
por uno Particular sino por que estando como se sigue utabos
nuestro dicho Doncaba llero hido dalgos no habia causa alguna
para que no gozase de dicha mitad de fijos como los demas de
dicha Villa no gozando y fijos que con dita de dicho testamento
por don de Contaba Don fernando mandamos al pachez con
nuestra Real Provision para que los dichos Conde Duque de
Albuquerque de la dicha Villa en las dhas que hicieren de
oficial de dicho Conde admira de avera y hader de el
que tocare como a los demas Caballeros hidalgos de la villa en gozando
de los grades Penas para que lo cumplieren de - y de - lo qual
visto por los dichos nuestros Presidentes y oidores por tanto que
lo ordenaron fue acordado de esta nuestra Carta para los señores
ordenamos que el dicho Conde de Albuquerquillo por
del dicho Don Juan de Tomas utran de el dicho en la posesion
tal hido dalgos en la dicha Villa se admira de avera y hazer
de el dicho dicho la mitad de fijos de que se fizo memoria
o al que dita nuestra Carta firmada de nuestros nombres y por
ante veniamos que el dicho de fue de la causa nazon que tocare
para no lo hazer y cumplieren de goza que gozaron de lo que
sea Justicia y no fagades lo contrario pena de la nuestra real
y de diez mil maravedis para la nuestra Camara lo qual
mandamos a qualquier escribano o tesorero que gozando de
testamento dada en Granada a diez y ocho dias de Mayo de
1540 a mil. Suscivtos o chonta quibramos = Don Pedro
Lopez de Illana = Don fernando de Alburquerque = Don
Don Diego de la Cruz = Chantiller mayor
Don Juan Perez de Alcala = Registrado = Don Juan Perez
de Alcala = Don Diego de Albarro Moreno de la Camara
de la Audiencia de Valladolid del Rey nuestro Senor los
fize escrevir por su mandado el Conde de Albuquerquillo
y oidores

